

LA INSERCIÓN DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO EN LA PASTORAL MATRIMONIAL DIOCESANA

1. INTRODUCCIÓN

«Quizá a algunos pueda parecer extraño que entre los sujetos de la pastoral matrimonial se incluyan los Tribunales para los procesos matrimoniales... A mí me parece, sin embargo, que habría una grave laguna si los pastores de almas (y aquí el término del can. 1063 se refiere prevalentemente a los obispos, aunque también los párrocos están incluidos), a los que incumbe la obligación del canon 1063, no pensarán en estos Tribunales como en factores pastorales, y que la 'comunidad eclesiástica', a la que compete por responsabilidad pastoral la asistencia que el CIC y la legislación de la Conferencia Episcopal Italiana urgen para la santidad del estado matrimonial, no considerase los aspectos pastorales de la obra de los mismos Tribunales»¹. Esta larga cita manifiesta claramente la situación, ciertamente paradójica, que viven de forma generalizada los Tribunales eclesiásticos españoles en relación con la denominada actuación pastoral diocesana: su actuación, como diremos más adelante, no se considera en la práctica ni como pastoral, ni mucho menos está encuadrada en la pastoral diocesana a pesar de lo que se dice en los discursos y mensajes oficiales.

No hay que olvidar, además, que, como recordaba en 1996 el actual Romano Pontífice, «el Código especifica los deberes de los obispos sobre la institución de los Tribunales y su actividad. No basta con garantizar que los Tribunales diocesanos tengan personal suficiente e instrumentos que funcionen correctamente. Vuestra responsabilidad de obispos, sobre la que os animo a velar de forma particular, consiste en garantizar que los Tribunales diocesanos ejerciten fielmente el ministerio de la verdad y de la justicia»². Sin embargo, y a pesar de que los Romanos Pontífices reiteradamente han insistido en múltiples ocasiones sobre la dimensión eclesial y pastoral del trabajo que realizan los Tribunales eclesiásticos, la sensación predominante en los que en ellos desempeñan su función como en el resto de la diócesis no es esa: como indican los obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada en un reciente documento, «uno de los aspectos, bastante ignorado, de la pastoral matrimonial de la Iglesia, es el de la actuación que se realiza a través de los Tribunales eclesiásticos,

1 V. Fagiolo, «La dimensione pastorale dei Tribunali ecclesiastici per le cause matrimoniali», en *L'Osservatore Romano*, 13 febbraio 1998, p. 6.

2 *L'Osservatore Romano*, 19-20 ottobre 1996, p. 5.

actuación que, aunque desconocida, no es menos importante que las otras actuaciones pastorales³.

La presente aportación tiene como finalidad resaltar, una vez más, la dimensión pastoral de la actividad específica que desarrollan los Tribunales eclesiásticos, especialmente en el área matrimonial y familiar: analizaremos, en un primer momento, algunas características actuales que configuran la situación de los Tribunales eclesiásticos y en segundo lugar expondremos la necesidad de una inserción del Tribunal eclesiástico en la pastoral diocesana así como algunas posibilidades concretas de esta actuación o colaboración⁴.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Diferentes circunstancias hicieron que, durante la década de los años setenta, los Tribunales eclesiásticos españoles aumentaran notablemente su actividad en materia de declaración de nulidades matrimoniales. También fue durante estos años cuando los medios de comunicación social españoles comenzaron a señalar una serie de escándalos que, reales o ficticios, estaban sucediendo en torno a los mismos iniciándose así la campaña de desprestigio social y eclesial de los Tribunales eclesiásticos españoles que todavía perdura en amplios sectores de la sociedad y de la comunidad cristiana⁵. Hay que señalar que el propio Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica de la Sede Apostólica reconoció en 1978 que bastantes de las críticas realizadas tenían una base real⁶. El resultado ha sido que, a partir de esos años, los Tribunales eclesiásticos españoles han venido siendo acusados sistemáticamente de una serie de irregularidades, verdaderas o falsas, y sobre ellos se ha extendido una amplia zona de sospecha, incluso dentro de la propia comunidad eclesial⁷.

a) *Imagen negativa*

Todavía se mantienen ante la opinión pública una serie de tópicos que rodean, envuelven y deforman los casos de nulidades eclesiásticas. Se habla con ligereza de

3 Provincia Eclesiástica de Granada, *Matrimonios en dificultad. Actuación pastoral de la Iglesia a través de los tribunales eclesiásticos*, Granada 2000, preámbulo.

4 Cf. J. Manzanares, «El Tribunal de la diócesis ante la pastoral de los matrimonios», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, 4, Salamanca 1980, pp. 173-90; A. Virgili Ferrer, «Tribunales eclesiásticos y pastoral familiar», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, 14, Salamanca 1998, pp. 231-44; M. Zayas, «El vicario judicial y los jueces diocesanos en el actual ordenamiento canónico. Inserción de la actividad judicial en la pastoral diocesana», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, 8, Salamanca 1989, pp. 207-54.

5 Véase, por ejemplo, A. Aradillas, *Proceso a los Tribunales eclesiásticos*, Barcelona 1976.

6 *Revista Española de Derecho Canónico*, 36 (1980) 71-79.

7 Un análisis de la situación actual de los Tribunales eclesiásticos españoles, bastante crítica en muchos aspectos, en: F. R. Aznar Gil-R. Román Sánchez, *Problemática actual de los Tribunales eclesiásticos españoles* (en prensa).

«divorcio» para católicos, de causas amañadas, de cifras con muchos ceros a pagar por los que la solicitan, de oscuridad en el proceso, etc. ¿Desinformación interesada? Tal vez. Lo cierto es que se difunde una información errónea y confusa, que no tiene nada que ver con la verdadera realidad⁸. Y si se intenta facilitar que el fiel pueda ejercer su derecho en este campo, se habla de «rebajas» para anular bodas. Algún autor, incluso, en el catálogo de las cuestiones por las que la Iglesia católica debería pedir perdón públicamente incluye la siguiente: «por tantos matrimonios atados en el cielo e indisolubles en la tierra, pero disueltos por Tribunales eclesiásticos previo pago de su importe»⁹. Causas amañadas, cifras con muchos ceros a pagar por los que la solicitan, oscuridad en el proceso, favoritismos injustificados, excesiva duración de los procesos, etc. Tal parece ser la imagen tópica que tiene la sociedad española, y la comunidad cristiana, sobre los Tribunales eclesiásticos.

Hay que adelantar que, ciertamente, muchas de estas acusaciones generalizadas no tienen fundamento real. Pero, al mismo tiempo, hay que reconocer que la mayor parte de los Tribunales eclesiásticos españoles adolecen de graves deficiencias, que se siguen produciendo actuaciones escandalosas por algunos profesionales y que es necesario tomar serias medidas para su adecuada actualización. Una de ellas, urgente, es la información detallada y continua de su actividad. Ya la Signatura Apostólica, en un memorándum de 1978, reconocía que le llegaban con frecuencia quejas contra el funcionamiento de los Tribunales eclesiásticos españoles acusándoles de excesiva lentitud en la tramitación de los procesos matrimoniales, exagerado formalismo, acentuado rigorismo que comporta escasa apertura hacia los problemas más graves que plantea en nuestros días la institución matrimonial, etc. Y en un reciente documento de los obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada se indica que «no ignoramos, y lamentamos, la existencia de críticas respecto a la actuación de los Tribunales eclesiásticos. Se les acusa, por parte de algunos principalmente de quienes desconocen el papel y la función de los Tribunales, de un trato frío y distante de la problemática pastoral; de burocracia excesiva, de parecerse más a un Tribunal de la esfera civil que a una actuación eclesial; de ser demasiado caras las tramitaciones de las causas de nulidad matrimonial; de una lentitud, a veces, desesperante, etc. Reconocemos que existen deficiencias reales, pero, al mismo tiempo, tenemos que afirmar que también hay malos entendidos y falta de información»¹⁰.

Hay que señalar que, en contra de lo que puede parecer, los miembros de los Tribunales eclesiásticos vienen realizando desde los años setenta una continua formación y actualización de los diferentes contenidos que confluyen en las cuestiones matrimoniales, como fácilmente puede comprobarse por los congresos, simposios, etc., que periódicamente se celebran en nuestro país sobre esta temática, así como por las abundantes publicaciones editadas sobre estas materias. Será necesario, sin embargo, seguir

8 Rosa M.^a Navarro, «¿Desinformación interesada? Nulidades eclesiásticas: los matrimonios inexistentes», en *Alfa y Omega*, 58 (1997) 3-7.

9 A. Pérez Reverte, «A buenas horas», en *El Semanal*, 21 de noviembre de 1999, p. 10. J. M. Vidal, «El timo de la nulidad», en *El Mundo*, 14 de octubre de 2001.

10 Provincia Eclesiástica de Granada, *Matrimonios en dificultad. Atención pastoral de la Iglesia a través de los Tribunales eclesiásticos*, Granada 2000, preámbulo.

adecuando su actuación a las necesidades actuales y, sobre todo, promover una adecuada política informativa sobre la verdadera actividad de los Tribunales eclesiásticos españoles, ofreciendo, por ejemplo, una información detallada y constante de su labor dirigida, principalmente, a la comunidad cristiana.

b) *Desconocimiento eclesial*

Hay que recordar que esta imagen deformada de los Tribunales eclesiásticos no sólo existe en la sociedad civil española sino también en la propia comunidad eclesial, incluidos los sacerdotes, que, mayoritariamente, participa de los mismos tópicos citados anteriormente, debido, queremos pensar, tanto a la falta de la información correcta como a la carencia de una formación eclesial adecuada. No faltan, incluso, las críticas indiscriminadas de algunos medios eclesiásticos achacándoles a estos el alto número de declaraciones de nulidad matrimonial, ya que en su opinión estas se pronuncian basándose en errores teológicos sobre la naturaleza e indisolubilidad del matrimonio, en la falta de preparación canónica de sus miembros, en el concepto equivocado que se tiene sobre la pastoral de los matrimonios fracasados. O bien a que no se respeta ni se hace caso a la jurisprudencia del Tribunal Apostólico de la Rota Romana ni a las orientaciones del Romano Pontífice ¹¹.

Se trata esta de una acusación fuertemente extendida en determinados ambientes eclesiales: ante las cada vez más frecuentes declaraciones de nulidad matrimonial, en determinados círculos eclesiásticos se afirma que los Tribunales eclesiásticos están contribuyendo en la práctica a vaciar de contenido la doctrina católica de la indisolubilidad matrimonial, lo que produce escándalo y desánimo en la comunidad eclesial.

Acusaciones que son evidentemente falsas. No hay que olvidar que la mayor parte de los casos que llegan al Tribunal eclesiástico son matrimonios que nunca se deberían haber celebrado, y cuya celebración se debe a la deficiente atención pastoral prematrimonial de los responsables de las comunidades cristianas. Por otra parte, hay que señalar que, según los datos del último Anuario Estadístico de la Iglesia, durante el año 1998 se concluyeron en nuestro país un total de 1.799 causas de declaración de nulidad matrimonial tramitadas por proceso ordinario en primera instancia, de las que 1.412 fueron sentencias concediendo la declaración de nulidad matrimonial. Estas cifras, aunque nos indican que no se trata de un fenómeno insignificante o puramente académico sino de una realidad que no se debe infravalorar, están muy lejos de la conflictividad civil: así, por ejemplo, en nuestro país en el año 1998 hubo un total de 56.837 separaciones, 36.072 divorcios y 115 nulidades matrimoniales. Y en 1999, 59.547 separaciones, 36.900 divorcios y 133 nulidades matrimoniales.

11 Cf. Z.Grocholewski, «Pregi e difetti nell'attuale amministrazione della giustizia nella Chiesa», en *La giustizia nella Chiesa: fondamento divino e cultura processualistica moderna*, Città del Vaticano 1997, pp. 167-75, U. Navarrete, «Independencia de los jueces eclesiásticos en la interpretación y aplicación del derecho: formación de jurisprudencias matrimoniales locales», en *Estudios Eclesiásticos*, 74, (1999) 661-96.

Los fracasos conyugales, que previsiblemente irán en aumento durante los próximos años, se deben a un conjunto de causas o factores, entre los que no cabe desconocer la deficiente atención pastoral matrimonial de la comunidad eclesial. Pero, en cualquier caso, no son los Tribunales eclesiásticos los favorecedores de los fracasos conyugales. Más aun: éstos se enfrentan actualmente a la grave responsabilidad de corregir los defectos derivados de una admisión generalizada al matrimonio cristiano de personas que no lo deberían celebrar, y de ser prácticamente el único cauce eclesial establecido para solucionar el grave problema planteado por los divorciados casados civilmente de nuevo y su admisión a la comunión eucarística, cuando es obvio, como diremos más adelante, que ello sólo puede resolverse parcialmente a través del proceso de declaración de nulidad matrimonial puesto que el objeto específico de este proceso no es arreglar estas situaciones irregulares sino únicamente examinar la objetiva validez o nulidad de un matrimonio.

c) *Marginación de la acción pastoral*

La principal consecuencia del desconocimiento de la función eclesial de los Tribunales eclesiásticos es que estos se encuentran, en la práctica, marginados de la pastoral diocesana. El Tribunal eclesiástico suele quedarse al margen de la pastoral diocesana: así, por ejemplo, no figura en los planes o proyectos pastorales programados como líneas de actuación para la diócesis; el vicario judicial, generalmente, no suele pertenecer al Consejo Episcopal o al Consejo de Gobierno de la diócesis, no dando ninguna razón o explicación para ello, y ni tan siquiera es miembro nato del Consejo Presbiteral, según las normas dadas por la Conferencia Episcopal Española, mientras que sí lo son el vicario general, los vicarios episcopales, el rector del Seminario Mayor y el presidente del Cabildo Catedral; en poquísimas diócesis está previsto que el Tribunal Eclesiástico colabore institucionalmente con la Delegación o el Secretariado de Diocesano para la pastoral matrimonial y familiar... Y la misma Conferencia Episcopal Española, que tantos documentos viene publicando sobre múltiples y variadas materias, sólo en uno de 1979 hizo unas referencias genéricas a los Tribunales Eclesiásticos, y ninguno de sus abundantes y diferentes organismos se coupa específicamente de los Tribunales eclesiásticos.

Tienen razón, por tanto, los obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada cuando afirman que -uno de los aspectos, bastante ignorado, de la pastoral matrimonial de la Iglesia, es el de la actuación que se realiza a través de los Tribunales eclesiásticos; actuación que, aunque desconocida, no es menos importante que las otras actuaciones pastorales¹². Pero el resultado es que la función del Tribunal eclesiástico no sólo es desconocida en la diócesis sino que, sistemáticamente, es dejada al margen de la actividad pastoral diocesana, y los que en él realizan su ministerio eclesial se sienten, simplemente, tolerados pero no integrados en la misma, a pesar de las hermosas palabras que sobre él se dicen oficialmente. Son, por ello, perfectamente

12 Provincia Eclesiástica de Granada, *Matrimonios en dificultad*, art. cit., preámbulo.

aplicables a nuestro caso las siguientes palabras de U. Tramma referidas a la Conferencia Episcopal Italiana: «En el año 1983 tuve una intervención para solicitar el interés cálido y amoroso de cada uno de los obispos y de las Conferencias Episcopales Regionales y Nacional sobre los problemas de los Tribunales eclesiásticos. Propuse concretamente que en la CEI, al lado de las preciosísimas y eficacísimas Comisiones para el Clero, la Familia, la Catequesis, etc., se instituyese también, con la presencia de expertos, una Comisión para la administración de la justicia, con la presencia de, al menos, algunos Vicarios Judiciales. La propuesta fue acogida con entusiasmo, aplausos y consensos. Debo suponer que caló tan profundamente en el corazón de los obispos que después ha sido difícil hacerla emerger, y se ha quedado en el corazón, en lo profundo del corazón, tan en el fondo que nunca ha visto la luz, al menos hasta ahora»¹³.

La razón de este desinterés real, en la práctica, por el Tribunal eclesiástico diocesano radica, en el fondo, en que las diócesis españolas, de forma generalizada, no acaban de asumir «que las causas de nulidad matrimonial entran en el ámbito de la pastoral familiar, unidas esencialmente con el sacramento del matrimonio, y que su tratamiento y sus costos económicos deben estar marcados por la lógica de la realidad sacramental, extraña a los criterios de la contractualidad e inspirada más bien en el servicio y en la participación», tal como dice la Conferencia Episcopal Italiana a propósito de los Tribunales eclesiásticos¹⁴. Excuso decir las perniciosas consecuencias que se derivan de la no inserción en la práctica del Tribunal eclesiástico en la pastoral de la diócesis.

3. TRIBUNAL ECLESIÁSTICO Y PASTORAL DIOCESANA

El Tribunal eclesiástico diocesano, aunque de por sí tiene como función dirimir las controversias judiciales sobre la reclamación de derechos, declaración de hechos jurídicos e inflicción de penas y sanciones (can. 1400, § 1), en la actualidad, por diferentes circunstancias, ha limitado y focalizado su actividad en torno a los conflictos matrimoniales, es decir a las causas de nulidad matrimonial y, en bastantes casos, a instruir la tramitación de las solicitudes de disolución del matrimonio por muerte presunta, inconsumación o en favor de la fe. Su necesidad es clara, aún con esta limitación práctica de su actividad, como tutela de los derechos de los fieles y de la comunidad cristiana (can. 221, § 1). Hay que recordar que, como señalaba recientemente monseñor Julián Herránz a propósito de los deberes de los obispos para garantizar y promover los derechos de los fieles en la vida y en la misión de la Iglesia, «no son pocas las diócesis y las naciones en las que los Tribunales eclesiásticos ni están organizados ni funcionan debidamente porque no se ha hecho todo lo necesario para

13 U. Tramma, «Diritto alla giustizia sollecita ed economica», en *Il Diritto alla difesa nell'Ordinamento Canonico*, Citta del Vaticano 1988, p. 21.

14 *Il Regno*, 5 (1998) 170.

tener jueces bien preparados que trabajen en ellos, especialmente para el correcto y urgente curso de los procesos matrimoniales¹⁵.

Conviene, además, ser conscientes de la especificidad de su función para no exigirle lo que no puede realizar, ya que, ante el progresivo aumento del número de fieles divorciados y casados civilmente de nuevo que desean regularizar su situación eclesial para poder acceder al ejercicio pleno de sus derechos eclesiales, puede pensarse que el Tribunal eclesiástico es la vía para solucionar este grave problema pastoral. Ciertamente que el Tribunal eclesiástico, a través de su intervención ante los fracasos matrimoniales, puede ser una solución para estas situaciones, como diremos más adelante: pero, siendo más precisos, sólo puede ser una solución para una parte de los matrimonios fracasados y, probablemente, sólo para una parte bastante limitada de estos matrimonios. Y ello es así porque el objeto específico del Tribunal eclesiástico no es resolver estas situaciones, que exceden con mucho su competencia y sus posibilidades, sino el examen de una eventual declaración de nulidad matrimonial, y no para dirimir un conflicto entre los cónyuges sino para la declaración de hechos jurídicos. Un efecto secundario del mismo es la resolución de algunos casos que configuran esta grave situación pastoral: pero, insistimos en ello, el Tribunal eclesiástico no es el cauce para la resolución de todos estos casos.

a) *Pastoral prematrimonial y familiar*

Respetando, por lo tanto, la especificidad de las funciones propias del Tribunal, y limitándonos únicamente al campo del matrimonio y de la familia¹⁶, una primera área de colaboración del Tribunal eclesiástico y la pastoral diocesana es en la denominada pastoral prematrimonial que tanta importancia está adquiriendo en la actualidad no sólo para evitar los posibles fracasos matrimoniales sino, sobre todo, para ayudar a descubrir qué es realmente la institución matrimonial cristiana a través del acompañamiento y ayuda a los futuros esposos y a las parejas ya casadas¹⁷. El Tribunal eclesiástico, a partir de su constante actuación e intervención en los fracasos matrimoniales, puede aportar su experiencia y conocimientos reales sobre los contenidos de la atención pastoral matrimonial y familiar a partir de las causas que más frecuentemente originan los fracasos conyugales tal como se presentan ante el Tribunal; puede asesorar ante las diversas situaciones dudosas que se suelen presentar en esos momentos, o sobre la realización concreta de esta etapa pastoral, incluyendo las

15 Julián Herránz, «Intervención en la X Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos», 8 octubre 2001, en *Ecclesia*, 27 de octubre de 2001, p. 1632.

16 Es obvio, por otra parte, que la aportación del Tribunal eclesiástico a la pastoral diocesana no se limita al campo de la pastoral matrimonial y familiar: dada la preparación técnica de sus miembros, su colaboración puede ampliarse a prácticamente todas aquellas actuaciones que requieran unos conocimientos canónicos y jurídicos especializados como, *v. gr.*, elaboración de reglamentos y estatutos; organización de la curia diocesana; asociaciones y fundaciones, etc.

17 Sobre todo ello véase: Conferencia Episcopal Española, *Preparación al matrimonio cristiano*, Madrid 2001.

denominadas investigaciones prematrimoniales, a la luz de los fallos y carencias más comúnmente detectados en los procesos de nulidad matrimonial; o corregir contenidos de la misma que no se adecúan correctamente con la institución matrimonial; etc. Y, por supuesto, una actuación más específica y concreta es la ayuda para los momentos de crisis del matrimonio ¹⁸: bien cuando se está en presencia del peligro, bien cuando tras la crisis ha sobrevenido la ruptura.

b) *Fracaso conyugal*

La intervención del Tribunal eclesiástico en este campo pastoral, a través de las declaraciones de nulidad matrimonial, es una de sus tareas más específicas y conocidas. Y en esta actuación se debe exigir que el Tribunal eclesiástico realice una labor eficaz, lo que quiere decir básicamente que sus miembros estén preparados técnicamente, que se tengan los medios técnicos adecuados y que la administración de la justicia eclesiástica sea ágil y accesible a todos los fieles. Ello implica, como he señalado en otras ocasiones, que los fieles no se vean impedidos de acudir a la misma por falta de personas preparadas, o que se desanimen ante la excesiva duración de los procesos, o que se vean rechazados por el coste económico de los mismos, etc., ya que de ello se derivan múltiples daños a las personas y a la comunidad eclesial muy difíciles de reparar. El establecimiento y mantenimiento, en suma, del Tribunal eclesiástico exige toda una serie de actuaciones por parte de la diócesis si realmente se quiere que cumpla la función que tiene encomendada en la Iglesia.

Monseñor V. Fagiolo ¹⁹ indicaba que, especialmente, en tres ámbitos de su actuación los Tribunales eclesiásticos debían estar particularmente atentos para evitar que su actuación cree incomodidad a la pastoral que la comunidad eclesial está llamada a desarrollar para tutelar y promocionar el estado matrimonial en el espíritu cristiano: *a*) evitar tanto el laxismo como el rigorismo en la búsqueda objetiva de la verdad ya que si, con no justificada facilidad, se obtuviese la declaración de nulidad por parte de los Tribunales, ello chocaría con la pastoral que otras instancias eclesiales realizan en favor del matrimonio, quitaría credibilidad al mismo mensaje que la Iglesia anuncia, e incidiría negativamente sobre la pastoral matrimonial y familiar; *b*) respeto a las normas procesales como garantía formal de la búsqueda de la justicia; y *c*) los costes económicos del proceso que fácilmente pueden entrar en contraste con la finalidad de la pastoral eclesial puesto que, como ya hemos indicado, no es ningún misterio la difusa lamentación de los fieles de que las causas de nulidad matrimonial ante los Tribunales eclesiásticos implican gastos excesivos, no siendo voces aisladas las que denuncian sumas económicas no consentidas: ninguno puede negar que estas voces turban gravemente la acción pastoral de la Iglesia y hacen difícil entre los fieles conservar la estima de la palabra de la misma Iglesia contra el divorcio y a favor de la indisolubilidad matrimonial.

18 X. Bastida i Canal, «Derecho y pastoral ante las situaciones de crisis», en *Ius Canonicum*, 81 (2001) 191-231.

19 V. Fagiolo, *La dimensione pastorale dei Tribunali ecclesiastici*, art. cit.

Pero tiene más interés para el objeto de esta aportación destacar las posibilidades de colaboración que, durante esta etapa, existen entre el Tribunal eclesiástico y la pastoral diocesana. En primer lugar, hay que resaltar una vez más *la necesaria atención que se debe prestar al fiel* que se dirige al Tribunal eclesiástico: se trata de personas que, en la mayor parte de los casos, sienten el fracaso de su matrimonio como el fracaso de una opción personalísima e íntima; el fracaso matrimonial, además, ha tenido repercusiones generalmente negativas en su vida familiar, laboral, social, eclesial, etc.; y, en un amplio porcentaje, han necesitado ayuda y comprensión para recuperar, poco a poco, su autoestima, confianza, capacidad para las relaciones interpersonales, etc. Además, también por lo general, acuden al Tribunal eclesiástico deseosos y ansiosos por recuperar su tranquilidad eclesial y religiosa, pero también con una cierta dosis de desconfianza ante el mismo por la imagen peyorativa que suelen tener de él y con una cierta reticencia a tener que contar ante personas desconocidas su anterior relación conyugal fracasada. No hay que olvidar que, como ya decía Pablo VI en 1973, el ministerio del juez eclesiástico es pastoral porque viene en ayuda de los miembros del Pueblo de Dios que se encuentran en dificultades: «el juez es para ellos el Buen Pastor que consuela a quien ha sido golpeado, guía a quien ha errado, reconoce los derechos de quien ha sido lesionado, calumniado o injustamente humillado. La autoridad judicial es así una autoridad de servicio que consiste en el ejercicio del poder confiado por Cristo a su Iglesia para el bien de las almas»²⁰. Por ello mismo, los que trabajan en los Tribunales eclesiásticos deben ser los primeros en advertir la delicada problemática que subyace en los casos presentados, debiendo tener una marcada sensibilidad personal y eclesial para con las personas allí implicadas.

Sería de desear, en segundo lugar, una *mayor implicación de los sacerdotes y de los responsables parroquiales* en el proceso acompañando a los propios interesados al Tribunal; avalando su petición o indicando su desconocimiento, como sucede en otros lugares; aportando los datos requeridos y cuantas informaciones sean convenientes; interesándose por el desarrollo del proceso; y, una vez dictada la sentencia, informándose más exactamente de su contenido y consecuencias para adoptar las medidas pastorales más convenientes para el fiel afectado por la decisión del Tribunal.

c) *Divorciados casados civilmente de nuevo*

La condición eclesial de los fieles que, estando unidos por un matrimonio válido, se han divorciado civilmente y han instaurado otra unión reconocida como válida ante el ordenamiento civil plantea graves problemas tanto a los propios interesados, al menos en algunos casos, como a la comunidad eclesial. Se trata de una cuestión sobre la que el Magisterio de la Iglesia viene insistiendo de forma reiterada durante los últimos años recordando su doctrina, las normas disciplinares vigentes, la actitud pastoral ante las personas implicadas en estas situaciones, etc.

20 *Acta Apostolicae Sedis*, 65 (1973) 95.

Hay que indicar que, previsiblemente, estas situaciones irregulares aumentarán progresivamente entre nosotros según podemos ver en el siguiente cuadro donde podemos ver el número de separaciones y divorcios civiles habidos en Aragón y en España desde el año 1981:

	SEPARACIONES	DIVORCIOS	NULIDAD	EFFECTOS CIVILES *
1981	116 - 6.851	272 - 9.207	- 28	11 - 239
1982	353 - 17.436	534 - 21.463	2 - 81	63 - 545
1983	449 - 19.651	479 - 19.306	- 36	51 - 562
1984	498 - 22.224	411 - 17.656	1 - 63	35 - 515
1985	580 - 25.046	395 - 18.291	3 - 53	31 - 613
1986	704 - 28.053	446 - 19.487	1 - 50	29 - 423
1987	760 - 31.153	495 - 21.126	2 - 48	31 - 386
1988	806 - 33.240	540 - 22.449	1 - 72	28 - 379
1989	864 - 34.672	601 - 23.063	1 - 83	38 - 359
1990	923 - 36.272	554 - 23.191	1 - 75	29 - 335
1991	906 - 39.758	625 - 27.224	- 79	36 - 270
1992	955 - 39.918	684 - 26.783	3 - 76	39 - 288
1993	1.029 - 43.491	723 - 28.854	2 - 78	44 - 323
1994	1.079 - 47.546	716 - 31.522	2 - 93	48 - 440
1995	1.162 - 49.374	789 - 33.104	8 - 102	40 - 393
1996	1.211 - 51.317	760 - 32.571	6 - 102	39 - 455
1997	1.206 - 54.317	758 - 34.147	7 - 123	48 - 578
1998	56.837	36.072	115	
1999	59.547	36.900	133	

* FUENTE: Consejo General del Poder Judicial. La cifra primera de cada columna se refiere al movimiento de causas en Aragón y la segunda al de las causas en todo el territorio español.

* Las separaciones abarcan todas las concedidas: por mutuo acuerdo y por causa legal o contenciosas. Igualmente los divorcios comprenden los concedidos por mutuo acuerdo y sin mutuo acuerdo, los consensuados y los no consensuados.

* Los efectos civiles se refieren al número de decisiones canónicas de nulidad matrimonial o de disolución del matrimonio que han obtenido eficacia civil.

Las cifras son elocuentes y hablan por sí mismas tanto sobre el aumento del número de separaciones y divorcios civiles como del escaso número de decisiones canónicas que han sido reconocidas civilmente.

También son elocuentes los testimonios de las personas que, viviendo en situación matrimonial irregular eclesialmente, desean regularizar su condición eclesial por motivaciones religiosas: «Yo soy católica, aunque haya cometido fallos, y he sido católica practicante, pero no puedo comulgar y lo paso muy mal en mi situación actual, porque es como estar a medias y hasta en la vida. A mis hijos los llevo a un colegio católico... hizo la Comunión el año pasado y yo no pude comulgar. Estoy muy relacionada con los Padres del Colegio, pero me siento marginada. Es una situación muy triste»; «Pido la nulidad por cuestiones de conciencia y por ver si puedo participar en la Eucaristía pues a mí me negaron la comunión... El párroco me dijo que no podía comulgar ni yo ni mi mujer porque estábamos fuera de la Iglesia. Yo me he sentido como si estuviera cometiendo sacrilegios. Yo no pude comulgar el día que recibió mi hijo la Primera Comunión porque me advirtió el párroco que no lo hiciera. Estoy totalmente desconcertado porque sin culpa alguna por mi parte me veo en las actuales circunstancias»; «Solicito ahora la nulidad porque desde 1994 estoy casado civilmente con una persona que es muy religiosa y con la que felizmente me llevo muy bien, pero yo quiero estar en paz con la Iglesia y ella también, y me duele mucho ir a Misa cada domingo y no poder participar en los sacramentos»; «Hace algunos años que yo rehice mi vida con otra mujer con la que estoy casado civilmente y con quien tengo una hija. Tuvimos problemas para bautizarla porque en la parroquia nos pusieron inconvenientes... me ponían muchas pegas. Hace dos años recibió la Primera Comunión y tanto mi mujer actual como yo somos católicos y queremos educarla bien y siendo consecuentes. Yo no entiendo que en conciencia no pueda pasar a comulgar»; etc. Conviene siempre tener presente las motivaciones religiosas que, en la mayor parte de los casos, existen en estas personas para calibrar el drama personal que están viviendo.

Hay que recordar que, actualmente, una de las vías recomendadas por la Iglesia para que los fieles que se encuentran en estas situaciones puedan regularizar su situación eclesial es la de acudir al Tribunal eclesiástico para que éste examine si el matrimonio anterior es objetivamente válido o no: la disciplina de la Iglesia, al tiempo que confirma la competencia exclusiva de los Tribunales eclesiásticos para el examen de la validez del matrimonio de los católicos, ofrece también nuevas vías para demostrar la nulidad de la unión precedente, con el fin de excluir en la medida de lo posible toda divergencia entre la verdad verificable en el proceso y la verdad objetiva conocida por la recta conciencia²¹. Y, en este contexto, adquiere una particular importancia la actuación del Tribunal eclesiástico ya que, sin pretender resolver todas las situaciones matrimoniales irregulares, puede ayudar a solucionar bastantes de estas situaciones, puesto que, por diferentes circunstancias, gran parte de las mismas pueden estar originadas por un matrimonio inválido. Pero, para ello, es necesario que se establezca una mayor colaboración entre el Tribunal eclesiástico y las restantes instituciones diocesanas, entre el Tribunal eclesiástico y los sacerdotes y restantes responsables de las comunidades eclesiales, principalmente en las siguientes cuestiones:

21 *Acta Apostolicae Sedis*, 86 (1994) 974-979, n. 9.

1. *Información de la actividad del Tribunal.* Ya hemos indicado anteriormente la mala imagen que tienen los Tribunales eclesiásticos, tanto dentro como fuera de la comunidad eclesial. Ello se debe a un cúmulo de circunstancias entre las que hay que enumerar la falta de información sobre lo que es realmente, lo cual a su vez crea toda una serie de tópicos que muy poco tienen que ver con la realidad. Es necesario, por eso, que el Tribunal eclesiástico facilite una información constante y detallada sobre su actividad, sobre sus normas de funcionamiento, sobre el número y clase de las personas que a él acuden, sobre las causas de nulidad matrimonial más frecuentemente alegadas, sobre los costes económicos reales, sobre su financiación económica, etc. Esta información debiera dirigirse especialmente a los sacerdotes y demás responsables de las comunidades eclesiales: de esta manera se podrá conseguir que la comunidad diocesana, especialmente los fieles interesados, conozca que tiene a su servicio este organismo diocesano.

2. Es, igualmente, importante que *los sacerdotes y demás responsables de las comunidades eclesiales* conozcan la función y la actividad del Tribunal eclesiástico para que, llegado el caso, puedan dirigir al mismo a los fieles que se encuentren en una situación matrimonial irregular y puedan regularizar su condición eclesial. Debería ser una praxis normal que el propio sacerdote orientase al fiel que se encuentra en esta situación hacia el Tribunal eclesiástico, Y, sin embargo, sorprendentemente no es así ya que en una gran parte de los casos planteados ante el Tribunal las personas se han dirigido al mismo por otras vías: sólo en un pequeño porcentaje de casos ha intervenido algún sacerdote, orientando a los interesados hacia el Tribunal eclesiástico. Cabe, por tanto, preguntarse cuál es la orientación pastoral que dan los pastores de almas ante estas situaciones: ninguna, o ignorar la situación concreta, o remitirse a la conciencia de los interesados, o limitarse a negarles los sacramentos, etc. O, sencillamente, desconocen la situación real de las personas que forman parte de sus comunidades.

3. Otra acción, finalmente, que sería necesario establecer es la *consulta habitual* entre los sacerdotes y el Tribunal eclesiástico a propósito, principalmente, de estas situaciones. No es frecuente encontrar casos en los que el fiel, atormentado por la situación matrimonial que está viviendo, se dirija a un sacerdote pidiéndole consejo sobre su problemática matrimonial. Y el sacerdote, o bien no le dice nada, o bien banaliza el problema, o bien le dice que aguante, que rece, etc. Es evidente que no se pretende que todos los sacerdotes sean especialistas en Derecho matrimonial canónico: pero sí que se les debe exigir que, al menos, tengan la capacidad de asesorarse para ejercer adecuadamente su tarea pastoral en un campo tan complejo como es el matrimonial. Es obvio que, en estas materias, el Tribunal eclesiástico puede prestar una gran ayuda asesorando ante las diferentes situaciones problemáticas matrimoniales que el sacerdote se vaya encontrando. Es absurdo, en una palabra, que la diócesis no emplee más adecuadamente en su acción pastoral matrimonial a unos expertos en estas materias, como son los miembros del Tribunal eclesiástico.

4. CONCLUSIÓN

El trabajo que desarrolla el Tribunal eclesiástico es parte integrante y cualificada del oficio pastoral de la Iglesia, de su solicitud pastoral: la tarea del juez eclesiástico, y por extensión de los demás miembros del Tribunal, es extremadamente comprometida, de elevada entidad espiritual, un oficio de caridad y de justicia para el fiel. Diferentes circunstancias, sin embargo, están originando que su actividad prácticamente sea desconocida en la diócesis y que quede al margen de la pastoral diocesana. Ello conlleva un grave perjuicio tanto para el propio Tribunal eclesiástico, que se ve considerado como un cuerpo extraño en el conjunto de la diócesis, como para la comunidad diocesana, que se priva innecesariamente de una aportación cualificada, especialmente en el campo de la pastoral matrimonial y familiar. Es necesario, en consecuencia, buscar cauces institucionales para que la actividad del Tribunal eclesiástico sea considerada como un servicio pastoral específico más que la Iglesia diocesana ofrece a sus fieles: una mayor información de sus actividades, una mejor consideración de su trabajo y un mayor interés de los sacerdotes por él ayudarán a superar la situación actual y redundará en beneficio de los fieles que se encuentran en situaciones matrimoniales y familiares harto problemáticas.

Federico R. Aznar Gil

Universidad Pontificia de Salamanca